

RECIBIDO POR: Manuel Fajardo  
FECHA: Marzo 4 de 2020  
HORA: 4:20 p.m.  
Nº DE FOLIOS: 33

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOACHA

E. S.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de MANUEL FAJARDO EPINAYU contra IFI CONCESIÓN SALINAS y OTROS.

Rad. No. 2007-042.

**JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto de la demandada **IFI CONCESIÓN SALINAS**, encontrándome dentro del término legal, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra los numerales primero, segundo y tercero del auto de fecha 27 de febrero de 2020 notificado mediante anotación por estado del 28 de febrero de 2020, a través del cual este Despacho dispuso lo siguiente:

*"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor MANUEL FAJARDO EPINAYU y en contra del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, por los conceptos y valores discriminado en la parte motiva de este proveído.*

*SEGUNDO: Ordenar notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en la calle 1 No. 6-05 Centro de esta ciudad, a quienes se les dará conocimiento de la existencia del proceso, se les entregarán copia de la demanda y se correrá traslado de ella, por el término de diez (10) días, siguientes a la fecha de entrega del comunicado en el lugar de destino (artículos 41 y 74 CPL y S.S y artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.).*

*TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, identificada con el NIT, No. 830.115.297-6, en las cuentas de ahorros y corrientes o CDT de las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO BBVA, Y CITIBANK, de esta ciudad hasta por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$110.217.232.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación*

*Se debe advertir que la medida de embargo debe recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica.*

345

*Se exceptúa los dineros que posea el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho. Oficiese.*

**CUARTO:** *Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, identificada con el NIT 892.115.015-1, en las cuentas de ahorros y corrientes o CDT de las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO BBVA, Y CITIBANK, de esta ciudad, hasta por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$73.542.408.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.*

*Se debe advertir que la medida de embargo debe recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Se exceptúa los dineros que posea el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho. Oficiese.*

(...)"

#### RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

##### 1. INEXISTENCIA DE TÍTULO PARA ADELANTAR LA EJECUCIÓN EN LA FORMA SOLICITADA:

Conforme a los artículos 100 y s.s. del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, aplicable al presente proceso por medio de la remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, resulta necesario señalar que el título ejecutivo esgrimido para adelantar la ejecución en la forma solicitada no reúne los requisitos contemplados dentro del artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas que la complementen, modifiquen y adición.

Lo anterior, en primer lugar, en la medida que el despacho debe tener en cuenta que el mandamiento ejecutivo única y exclusivamente puede librarse conforme a las obligaciones contenidas dentro del título ejecutivo, no como lo pretende la parte ejecutante, pues conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social únicamente será exigible ejecutivamente la obligación que conste dentro de la decisión judicial de forma clara y expresa.

Sobre el particular, resulta pertinente hacer las siguientes precisiones:

- La sentencia judicial definitiva en el proceso ordinario laboral, que se dice sirve de base a la ejecución, en manera alguna ordena los valores solicitados reconocer en

trámite ejecutivo, toda vez que en los valores y conceptos expresamente liquidados por el Juzgado que conoció del proceso ordinario, nunca se dispuso que la liquidación de las acreencias pensionales debía realizarse desde el año 2004, tal como equivocadamente pretende la apoderada sustituta.

- Por otro lado, resulta evidente que la obligación contenida en el título que se pretende cobrar (la sentencia judicial), se encuentra cancelada en su totalidad y prueba de ello son los comprobantes de pago que en su momento fueron aportados al expediente judicial, así como la Resolución de cumplimiento No. 1215 del 19 de junio de 2018, de la cual inclusive se notificó el apoderado sustituido en el presente proceso ejecutivo, y respecto de la cual no se presentó ningún tipo de contradicción vía administrativa u objeción.

En consecuencia, no puede entonces el despacho desatender lo resuelto por Juzgado Primero Laboral del Circuito en sentencia del 30 de abril de 2009 y confirmado por el día 04 de junio de 2010 por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, para discutir o incluir temas ajenos a lo dispuesto por las mencionadas providencias judiciales.

## **2. FALTA DE TÍTULO EN LOS TÉRMINOS LEGALES EXIGIDOS PARA TRAMITAR EJECUCIÓN:**

A lo sumo de lo anterior, es evidente que tal como lo dispuso la sentencia que se trata de valer hoy como título ejecutivo, se encuentra completamente cumplida y acreditada, tal y como se acredita en el mismo despacho judicial.

Es por lo anterior, que resulta de bulto que el título base del pretendido proceso ejecutivo (la sentencia judicial en el ordinario), no cumple hoy ninguno de los requisitos establecidos por la ley para su ejecución judicial, por cuanto además de ya estar pagado en la cantidad total de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$114.306.933) con corte a 31 de marzo de 2018 e incluido en nómina de pensionados, la solicitud de condena en la manera solicitada por la apoderada judicial del demandante, en el proceso ejecutivo no se encuentra expresamente contemplada en los términos pretendidos por el accionante, ni tampoco es actualmente exigible ya que se dio cumplimiento con anterioridad al mandato judicial; entonces el acceder a dicha pretensión, implicaría un doble pago con cargo a los recursos públicos, que de per sé, quebranta cualquier principio de buena fe, lealtad procesal y estricto cumplimiento de lo ordenado y ya cumplido judicialmente, en valores incluso superiores a los aquí liquidados y de los cuales da cuenta la Resolución No. 1215 del 19 de junio de 2018 y los depósitos constituidos.

## **3. CARENCIA DE REQUISITOS FORMALES PARA ADELANTAR EJECUCIÓN EN LA FORMA SOLICITADA:**

Resulta necesario precisar los requisitos que debe cumplir todo título ejecutivo deberá contener obligaciones expresas, claras y exigibles, por lo tanto, no resulta dable librar un

347

mandamiento ejecutivo por obligaciones que no se encuentren dentro del título ejecutivo, como tampoco podrá librarse si el título ejecutivo no cumple con los presentes requisitos.

Continuando así, se debe entender la exigibilidad del título ejecutivo como: La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma, por lo tanto, resulta evidente que no puede ser exigible una obligación que ya se encuentra satisfecha y acreditada.

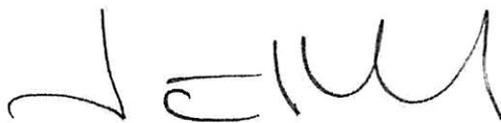
**4. FALTA DE COMPETENCIA DEL JUEZ PARA DECIDIR EJECUCIÓN EN LA FORMA PEDIDA EN LA DEMANDA EJECUTIVA:**

Como se mencionó anteriormente, el juez no es competente para decidir la ejecución en la forma pedida en la demanda ejecutiva, pues como se ha reiterado el juzgado únicamente puede pronunciarse y librar mandamiento ejecutivo sobre lo que se encuentre de forma taxativa dentro del título ejecutivo, pues el proceso ejecutivo no es medio para alegar hechos o pretensiones nuevas, pues ya hubo un pronunciamiento al respecto por el juzgado competente y no es valido efectuar un pronunciamiento nuevo por medio de la vía ejecutiva, pues está únicamente se establece para perseguir lo ya fallado en providencia judicial.

**SOLICITUD**

Conforme a lo antes expuesto, de manera respetuosa se solicita revocar por la vía de la reposición, los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del auto de fecha 27 de febrero de 2020, de conformidad con los numerales 1º y 2º del artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en esa medida abstener de librar mandamiento ejecutivo por no cumplir con los requisitos propios del título ejecutivo.

Cordialmente,



**JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**  
C.C 80.418.542 de Usaquén  
T.P. No. 81.917 del C.S. de la J.  
NRC/IOBH

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
- 4 MAR 2020

Recibido hoy

*Recibido*  
*WMA: A. W. P. - 330h*

- ANEXO: - Copia de la Resolución señalada en cuatro (04) folios  
- Copia de la liquidación de las diferencias pensionales del periodo comprendido entre el 15 de junio de 2004 y el 31 de marzo de 2018 en un (01) folio.  
- Copia del depósito judicial correspondiente a retroactivo pensional en un (01) folio.  
- Copia de los desprendibles de pago en nómina de pensionados de los meses de julio de 2018 a febrero de 2020.



348

- Copia de la consignación de costas judiciales en dos (02) folios.
- Copia del auto fechado el 26 de febrero de 2018 mediante el cual se acepta el impedimento manifestado por la Juez Primera Laboral del Circuito de Riohacha en un (01)
- Copia de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha de fecha abril 30 de 2009 en ocho (08) folios.

349



GDPP - 1122

Bogotá, D.C.,

CONSEJO SUPERIOR  
JUDICATURA  
2F.  
2019 JUL 24 P 3: 23

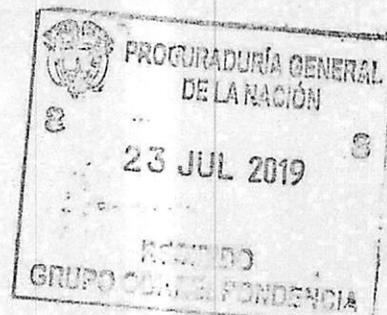


MincIT

2-2019-021365  
2019-07-23 12:57:49 PM FOL:4  
MEDIO:Postexpress ANE:30  
REM:MARIA DEL ROSARIO BECERRA CI  
DES: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL

Señores  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA  
Secretaría  
Calle 7 No. 15 - 58 Esquina  
Riohacha - Guajira

RECIBIDA



Asunto: Acreditación, Cumplimiento de Sentencia y pago de costas  
judiciales

Proceso Ordinario con radicado Nro. 2017-00250 (2007-00042)  
Demandante: Manuel Fajardo Epinayú C.C. 17.865.050  
Demandado: Nación- Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo

Respetados Señores, cordial saludo:

Conforme lo señalado en el asunto, procedemos a acreditar el pago del reajuste pensional ordenado a favor del Señor MANUEL FAJARDO EPINAYÚ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.865.050 de Uribia (Guajira), según sentencia judicial definitiva proferida el día 30 de abril de 2009 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha (Rad. 2007-00042), confirmada el día 04 de junio de 2010 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, y mantenida en decisión de marzo 29 de 2017 por la H. Corte Suprema de Justicia, cuyo traslado a su Despacho ocurrió bajo el radicado interno Nro. 44-001-31-05-002-2017-00250-00, por declaración de impedimento del Juzgado anteriormente indicado.

En ese sentido, este Ministerio dio cumplimiento a lo ordenado judicialmente mediante Resolución 1215 de junio 19 de 2018, como a continuación se indica:

I. Con los precisos valores y parámetros señalados por el Despacho de conocimiento en la sentencia judicial objeto de cumplimiento, este Ministerio aplicó el reajuste ordenado sobre la mesada pensional del Señor MANUEL FAJARDO EPINAYÚ a partir del 15 de junio de 2004, en la cantidad mensual de \$839.703.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



X 350  
abril  
Nueva  
Completitud

$$V.A. \frac{\$300.290,33 \times 152,38}{40,87} = \$1.119.604 \times 75\% = \$839.703$$

En tal virtud, se ordenó en la citada Resolución el pago de las diferencias causadas entre las mesadas pensionales reconocidas por el extinto IFI Concesión de Salinas y aquellas ordenadas judicialmente, correspondientes al período comprendido entre el 15 de junio de 2004 y el 30 de abril de 2009, cuyo valor ascendió a la cantidad total bruta de \$36.290.127 (Ver liquidación contenida en sentencia)

Desde	Hasta	IPC	Vr. Mesada	Valor Pagado	Diferencia	Total mesadas	Total Retroactivo	Salud	Neto a pagar
15/06/2004	31/12/2004		\$ 839.703,00	\$ 358.000,00	\$ 481.703,00	8,50	\$ 4.094.475,00	\$ 376.400,00	\$ 3.718.075,00
01/01/2005	31/12/2005	5,50%	\$ 885.886,00	\$ 381.500,00	\$ 504.386,00	14	\$ 7.061.404,00	\$ 727.200,00	\$ 6.334.204,00
01/01/2006	31/12/2006	4,85%	\$ 928.851,00	\$ 408.000,00	\$ 520.851,00	14	\$ 7.291.914,00	\$ 751.200,00	\$ 6.540.714,00
01/01/2007	31/12/2007	4,48%	\$ 970.464,00	\$ 433.700,00	\$ 536.763,00	14	\$ 7.514.682,00	\$ 805.200,00	\$ 6.709.482,00
01/01/2008	31/12/2008	5,69%	\$ 1.025.682,00	\$ 461.500,00	\$ 564.182,00	14	\$ 7.898.548,00	\$ 841.600,00	\$ 7.056.948,00
01/01/2009	30/04/2009	7,67%	\$ 1.104.351,00	\$ 496.900,00	\$ 607.451,00	4	\$ 2.429.804,00	\$ 291.600,00	\$ 2.138.204,00
Sub Total							\$ 36.290.127,00	\$ 3.793.200,00	\$ 32.497.627,00

De la suma anterior, se descontó la cantidad de \$3.793.200 por aportes a salud del pensionado, resultando un valor total neto de \$32.497.627 de los cuales fue girado mediante depósito judicial a su Despacho la cantidad de \$28.779.552, siendo girada la cantidad restante de \$3.718.075 a través de la nómina de pensionados del extinto IFI Concesión de Salinas. (Se adjuntan soportes)

II. Asimismo, se reajustó el valor de las mesadas pensionales causadas entre el 01 de mayo de 2009 y el 31 de marzo de 2018, ordenándose el pago de dichas diferencias a través de la nómina de pensionados del IFI Concesión de Salinas, en cuantía total bruta de \$78.016.806, según se evidencia en cuadro de liquidación siguiente:

Desde	Hasta	IPC	Vr. Mesada	Valor Pagado	Diferencia	Total mesadas	Total Retroactivo	Salud	Neto a pagar
01/05/2009	31/12/2009	7,67%	\$ 1.104.351,00	\$ 496.900,00	\$ 607.451,00	10	\$ 6.074.510,00	\$ 583.200,00	\$ 5.491.310,00
01/01/2010	31/12/2010	2,00%	\$ 1.126.438,00	\$ 515.000,00	\$ 611.438,00	14	\$ 8.560.132,00	\$ 880.800,00	\$ 7.679.332,00
01/01/2011	31/12/2011	3,15%	\$ 1.126.438,00	\$ 535.600,00	\$ 590.838,00	14	\$ 8.271.732,00	\$ 852.000,00	\$ 7.419.732,00
01/01/2012	31/12/2012	3,73%	\$ 1.168.454,00	\$ 566.700,00	\$ 601.754,00	14	\$ 8.424.556,00	\$ 867.600,00	\$ 7.556.956,00
01/01/2013	31/12/2013	2,44%	\$ 1.196.964,00	\$ 589.500,00	\$ 607.464,00	14	\$ 8.504.496,00	\$ 874.800,00	\$ 7.629.696,00
01/01/2014	31/12/2014	1,94%	\$ 1.220.185,00	\$ 616.000,00	\$ 604.185,00	14	\$ 8.458.590,00	\$ 871.200,00	\$ 7.587.390,00
01/01/2015	31/12/2015	3,66%	\$ 1.264.844,00	\$ 644.350,00	\$ 620.494,00	14	\$ 8.686.916,00	\$ 894.000,00	\$ 7.792.916,00
01/01/2016	31/12/2016	6,77%	\$ 1.350.474,00	\$ 689.455,00	\$ 661.019,00	14	\$ 9.254.266,00	\$ 952.800,00	\$ 8.301.466,00
01/01/2017	31/12/2017	5,75%	\$ 1.428.126,00	\$ 737.717,00	\$ 690.409,00	14	\$ 9.665.726,00	\$ 994.800,00	\$ 8.670.926,00
01/01/2018	31/03/2018	4,09%	\$ 1.486.536,00	\$ 781.242,00	\$ 705.294,00	3	\$ 2.115.882,00	\$ 254.100,00	\$ 1.861.782,00
Sub Total							\$ 78.016.806,00	\$ 8.025.300,00	\$ 69.991.506,00

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

*Ybama*

*J. J. J.*



El progreso  
es de todos

Ministerio del Trabajo

351

Del valor anterior, se descontó la cantidad de \$8.025.300 por aportes a salud, resultando un valor neto girado a favor del pensionado en la cantidad de \$69.991.506, los cuales fueron retirados por el pensionado en el Banco Agrario de Colombia sucursal Manaure, el día 06 de agosto de 2018.

- III. Posteriormente, fueron también liquidadas y pagadas en la nómina de pensionados las mesadas causadas entre el 01 de abril de 2018 y el 31 de julio de la misma anualidad, las cuales fueron consignadas en el Banco Agrario de Colombia para retiro en ventanilla por parte del hoy pensionado. (Se adjunta desprendible de pago julio de 2018)

De igual manera, se evidencia en desprendibles de pago de los meses subsiguientes -agosto de 2018 a julio de 2019-, la continuidad en el giro de las mesadas pensionales reajustadas a favor del Señor **MANUEL FAJARDO EPINAYÚ**, las cuales han sido oportunamente retiradas por el pensionado. (Se adjuntan soportes)

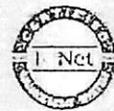
Cabe precisar, que la prestación y reajuste reconocido y pagado a favor del pensionado es compartido con la Gobernación de la Guajira; no obstante, los valores previamente indicados corresponden a lo efectiva y oportunamente pagado y retirado por el pensionado en un 100%.

- IV. De otra parte, aportamos soporte de pago de las costas judiciales liquidadas y aprobadas por el Despacho en la cantidad de \$21.000.000 las cuales fueron pagadas el día 31 de mayo de 2018. (Se adjunta soporte del depósito judicial).

Así las cosas, adjuntamos a la presente comunicación, copia de la Resolución señalada en cuatro (04) folios, copia de la liquidación de las diferencias pensionales del periodo comprendido entre el 15 de junio de 2004 y el 31 de marzo de 2018 en un (01) folio, copia del depósito judicial correspondiente a retroactivo pensional en un (01) folio, copia de los desprendibles de pago en nómina de pensionados de los meses de julio de 2018 a julio de 2019 en trece (13) folios, copia de la consignación de costas judiciales en dos (02) folios, copia del auto fechado el 26 de febrero de 2018 mediante el cual se acepta el impedimento manifestado por la Juez Primera Laboral del Circuito de Riohacha en un (01), y copia de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha de fecha abril 30 de 2009 en ocho (08) folios, para los fines pertinentes de Ley.

Por lo demás, en consideración a las sumas millonarias ordenadas pagar y reconocer, su cumplimiento y demás, estamos remitiendo copia de la presente comunicación a los Organismos de Vigilancia y Control, para los

*HAR*  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

*Bormaf*

352



finas de Ley a fin de evitar mayores reconocimientos y pagos de recursos públicos ya dispuestos por orden Judicial.

Finalmente, precisamos que la Nación a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 7 del Decreto 539 de 2000 modificado por el Art. 4 del Decreto 2883 de 2001, considerando la terminación y liquidación del Contrato de Administración Delegada de Concesión de Salinas mediante Acta de fecha 29 de Diciembre de 2009, asumió temporalmente la administración y pago del pasivo pensional del hoy extinto IFI - Concesión de Salinas con sujeción a dichas actas de liquidación.

Cordialmente,

*[Handwritten signature of María del Rosario Becerra Cabal]*  
MARÍA DEL ROSARIO BECERRA CABAL  
Coordinadora Grupo de Pasivo Pensional

Copia: Historia Laboral Manuel Fajardo Epineyú C.C. 17.865.050

Copia: Doctor  
WILSON PÉREZ BLANQUICET  
Calle 40 Nro. 44-39 Oficina 5D  
Edificio Cámara de Comercio  
Teléfono: 3114257296  
Correo: wilsonperez@hotmail.com  
Barranquilla (Atlántico)

Copia: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Carrera 69 No 44 - 35  
Teléfono: (1)518 7000  
Bogotá D.C.

Copia: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial  
Carrera 5 Nro. 15-80  
quejas@procuraduria.gov.co  
Bogotá D.C.

Copia: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Sala Disciplinaria  
Calle 12 Nro. 7- 65  
info@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono (1) 5658500  
Bogotá D.C.

Anexos: Treinta (30) folios.

Proyectó: Sandra Marcela Arévalo Díaz. Abogada Fideicomiso IFI Concesión de Salinas Reconocimiento, Liquidación y Pago de Pensiones  
Revisó: Leonardo Rey, Coordinador Fideicomiso IFI Concesión de Salinas Reconocimiento, Liquidación y Pago de Pensiones.  
Aprobó: Ibama Irene Martínez. Directora Unidad de Gestión Pensional IFI - Alcalis - Concesión de Salinas

*[Handwritten signature: Ibama]*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

LIQUIDACIÓN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
 Nº DE PROCESO 44-001-31-05-001-2007-00342-00  
 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA  
 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA - LA GUAJARRA  
 Demandante MANUEL FAJARDO EPINAYÚ  
 Identificación 17.865.050

Entidad	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	Interrupciones	Días	Años
Concesión Sabias	23/01/1978	30/12/1993	37	5700	15 Años, 10 meses y 9 días
Gobernación de la Guayra	01/05/1987	20/01/1978		3859	10 Años, 08 meses y 19 días
Total				9559	26 años, 06 meses y 28 días

Fecha Nacimiento 15/06/1949 55 años de Edad 16/06/2004

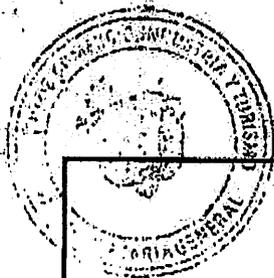
Promedio último	\$ 399.290,33
PENSIÓN RECONOCIDA SEGUN FALLO PARA EL 16/06/2009 (75%)	\$ 839.703,00

Indexación						
		IPC ACUM	BASE 2008	IBC INDEX	%	VALOR PENSIÓN
IPC FINAL	Jun-04	152,38	3,72841	1.119.604,00	75,00%	\$ 839.703,00
IPC INICIAL	dic-93	40,87000				

Retroactivo pensión Liquidación sentencia									
Desde	Hasta	IPC	Vr. Mesada	Valor Pagado	Diferencia	Total mesadas	Total Retroactivo	Salud	Neto a pagar
15/06/2004	31/12/2004		\$ 839.703,00	\$ 358.000,00	\$ 481.703,00	8,50	\$ 4.094.475,00	\$ 376.400,00	\$ 3.718.075,00
01/01/2005	31/12/2005	5,50%	\$ 885.886,00	\$ 381.500,00	\$ 504.386,00	14	\$ 7.061.404,00	\$ 727.200,00	\$ 6.334.204,00
01/01/2006	31/12/2006	4,85%	\$ 928.851,00	\$ 408.000,00	\$ 520.851,00	14	\$ 7.291.914,00	\$ 751.200,00	\$ 6.540.714,00
01/01/2007	31/12/2007	4,48%	\$ 970.464,00	\$ 433.700,00	\$ 536.763,00	14	\$ 7.514.682,00	\$ 805.200,00	\$ 6.709.482,00
01/01/2008	31/12/2008	5,69%	\$ 1.025.682,00	\$ 461.500,00	\$ 564.182,00	14	\$ 7.898.548,00	\$ 841.600,00	\$ 7.056.948,00
01/01/2009	30/04/2009	7,67%	\$ 1.104.351,00	\$ 496.900,00	\$ 607.451,00	4	\$ 2.429.804,00	\$ 291.600,00	\$ 2.138.204,00
Sub Total							\$ 36.290.127,00	\$ 3.793.200,00	\$ 32.497.627,00

Retroactivo pensión pago por Nómina									
Desde	Hasta	IPC	Vr. Mesada	Valor Pagado	Diferencia	Total mesadas	Total Retroactivo	Salud	Neto a pagar
01/05/2009	31/12/2009	7,67%	\$ 1.104.351,00	\$ 496.900,00	\$ 607.451,00	10	\$ 6.074.510,00	\$ 583.200,00	\$ 5.491.310,00
01/01/2010	31/12/2010	2,00%	\$ 1.126.438,00	\$ 515.000,00	\$ 611.438,00	14	\$ 8.560.132,00	\$ 880.800,00	\$ 7.679.332,00
01/01/2011	31/12/2011	3,15%	\$ 1.126.438,00	\$ 535.600,00	\$ 590.838,00	14	\$ 8.271.732,00	\$ 852.000,00	\$ 7.419.732,00
01/01/2012	31/12/2012	3,73%	\$ 1.168.454,00	\$ 566.700,00	\$ 601.754,00	14	\$ 8.424.556,00	\$ 867.600,00	\$ 7.556.956,00
01/01/2013	31/12/2013	2,44%	\$ 1.196.964,00	\$ 589.500,00	\$ 607.464,00	14	\$ 8.504.496,00	\$ 874.800,00	\$ 7.629.696,00
01/01/2014	31/12/2014	1,94%	\$ 1.220.185,00	\$ 616.000,00	\$ 604.185,00	14	\$ 8.458.590,00	\$ 871.200,00	\$ 7.587.390,00
01/01/2015	31/12/2015	3,66%	\$ 1.264.844,00	\$ 644.350,00	\$ 620.494,00	14	\$ 8.686.916,00	\$ 894.000,00	\$ 7.792.916,00
01/01/2016	31/12/2016	6,77%	\$ 1.350.474,00	\$ 689.455,00	\$ 661.019,00	14	\$ 9.254.266,00	\$ 952.800,00	\$ 8.301.466,00
01/01/2017	31/12/2017	5,75%	\$ 1.428.126,00	\$ 737.717,00	\$ 690.409,00	14	\$ 9.665.726,00	\$ 994.800,00	\$ 8.670.926,00
01/01/2018	31/03/2018	4,09%	\$ 1.486.536,00	\$ 781.242,00	\$ 705.294,00	3	\$ 2.115.882,00	\$ 254.100,00	\$ 1.861.782,00
Sub Total							\$ 78.016.805,00	\$ 8.025.300,00	\$ 69.991.505,00
Total Retroactivo							\$ 114.306.933,00	\$ 11.818.500,00	\$ 102.489.133,00

353



354

República de Colombia



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN 1215 DE**

**( 19 JUN. 2018**

*"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial"*

**EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el artículo 4º de la Resolución No. 2649 del 16 de noviembre de 2006 y en especial por el Decreto No. 370 de febrero 26 de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7º del Decreto No. 539 de 2000 modificado por el artículo 4º del Decreto No. 2883 de 2001, dispuso que la Nación a través del Ministerio de Desarrollo Económico (hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) asumirá las obligaciones derivadas del Contrato de Administración Delegada de CONCESIÓN DE SALINAS, con estricta sujeción a las actas de liquidación, que consistirán, entre otras, en aquellas derivadas de los compromisos pensionales y laborales.

Que el Contrato de Administración Delegada de CONCESIÓN DE SALINAS suscrito el día 2 de abril de 1970 y protocolizado ante la Notaría Séptima del Circuito de Bogotá D.C., finalizó mediante acta de terminación y liquidación suscrita el día 29 de diciembre de 2009, fecha a partir de la cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo asumió la administración y pago temporal del pasivo pensional de la Concesión de Salinas, con sujeción a dichas actas de liquidación.

Que el IFI Concesión de Salinas hoy extinto, mediante la Resolución No. 0073 de julio 13 de 2005, reconoció a favor del Señor **MANUEL FAJARDO EPINAYÚ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.865.050 de Uribia (Guajira), una pensión de origen legal en concurrencia con el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, en cuantía inicial de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (358.000)** a partir del 15 de junio de 2004. (Folios 204 al 209 de la hoja de vida del pensionado).

Que el Señor **MANUEL FAJARDO EPINAYÚ**, por medio de apoderado judicial inició Proceso Ordinario Laboral en la ciudad de Riohacha (Guajira), solicitando el reajuste por indexación de la primera mesada pensional de la pensión de jubilación compartida de origen legal, sobre lo cual fue notificado como demandado el IFI Concesión de Salinas hoy extinto; y posteriormente, el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**.

Que en sentencia de primera instancia dictada el día 30 de abril de 2009, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha (Guajira), dentro del Proceso Ordinario Laboral con radicado N° 44-001-31-05-001-2007-00042-00 resolvió, lo siguiente:

**"PRIMERO: CONDENAR al INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL – IFI CONCESIÓN DE SALINAS y al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, a actualizar la base salarial tenida en cuenta, en la Resolución N° 0073 del 13 de julio de 2005, para reconocer y pagarle la pensión legal compartida de jubilación al señor MANUEL FAJARDO EPINAYÚ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.865.050 de Uribia (Guajira), en la cuantía inicial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (358.000) a partir del 15 de junio de 2004.**

19 JUN. 2018

HOJA N° 2

1215

RESOLUCIÓN NÚMERO de 20

Continuación Resolución: "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial"

de las demandadas. Por lo tanto, el valor de la mesada que le corresponde a partir del 1° de enero de 2001 es de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.598.396,97).

**SEGUNDO: CONDENAR** a las DEMANDADAS a pagar una suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/L (\$36.290.127) equivalente a las diferencias en las mesadas pensionales desde el 15 de junio de 2004 al 30 de abril de 2009.

**TERCERO: CONDENAR** a las DEMANDADAS a pagar a partir del 1 de mayo de 2009, una mesada pensional igual a la suma de UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (sic) PESOS M/L (\$1.104.351) más las dos mesadas adicionales de junio y diciembre, valor que deberá reajustarse año a año según el índice de precios al consumidor.

**CUARTO: ABSOLVER** a las demandadas de las demás súplicas de la demanda, incoadas por el señor MANUEL FAJARDO EPINAYU.

**QUINTO: DECLARAR** no probadas las excepciones de mérito propuestas por las entidades demandadas.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a las demandadas. Tásense. (...)"

Que la Sala Civil – Familia - Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha (Guajira), el día 04 de junio de 2010, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada, en los siguientes términos:

**"PRIMERO. CONFIRMAR** en su integridad la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito Riohacha, en audiencia pública llevada a cabo el 30 de abril de 2009, objeto de apelación, dentro del proceso ordinario laboral propuesto por MANUEL FAJARDO EPINAYU contra el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, SUCESOR PROCESAL DEL IFI CONCESION SALINAS.

**SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de la parte demandada. Tásense."

Que en decisión de marzo 29 de 2017, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, resolvió no casar la sentencia del 04 de junio de 2010, proferida por la Sala Civil – Familia - Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha (Guajira).

Que por declaración de impedimento, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha (Guajira) realizó el traslado del Proceso al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha (Guajira), aceptado mediante auto de fecha 26 de febrero de 2018, al cual le fue asignado el número de radicación 44-001-31-05-002-2017-00250-00.

Que con escrito radicado bajo el No. 1-2018-002887 de febrero 20 de 2018, el Doctor MANUEL PÉREZ RI ANQUICET. identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.164.185 de



19 JUN. 2018 HOJA N° 3 **356**

**1215**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

de 20

Continuación Resolución: "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial"

**NOVENTA PESOS CON 33/100 (\$300.290,33)**, sobre los cuales se aplicó una tasa de reemplazo del 75%, resultando una mesada pensional indexada a partir del 15 de junio de 2004 en la cantidad mensual de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$839.703)**, que para el año 2018 corresponde a la cantidad mensual de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.486.536)**.

Que en ese sentido, el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** procederá a reconocer y pagar la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$36.290.127)** por las diferencias entre las mesadas pensionales pagadas y las mesadas pensionales reajustadas a favor del Señor **MANUEL FAJARDO EPINAYÚ**, correspondientes al período comprendido entre el 15 de junio de 2004 y el 30 de abril de 2009.

Que al valor anterior, se descontará la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.793.200)** por las diferencias en aportes a salud del Señor **MANUEL FAJARDO EPINAYÚ** que serán distribuidos en la siguiente forma; para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2004 al 31 de julio de 2008, el valor de los aportes será girado con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social - ADRES o a quien haga sus veces por encontrarse afiliado en dicho período al liquidado Instituto de Seguros Sociales, correspondiendo girar los aportes del período comprendido entre 01 de agosto de 2008 al 30 de abril de 2009 con destino a la **NUEVA E.P.S** por encontrarse afiliado para dicho período, Todo lo anterior según cuadro siguiente:

Desde	Hasta	IPC	Vr. Mesada	Valor Pagado	Diferencia	Total mesadas	Total Retroactivo	Salud	Neto a pagar
15/06/2004	31/12/2004		\$ 839.703,00	\$ 358.000,00	\$ 481.703,00	8,50	\$ 4.094.475,00	\$ 376.400,00	\$ 3.718.075,00
01/01/2005	31/12/2005	5,50%	\$ 885.886,00	\$ 381.500,00	\$ 504.386,00	14	\$ 7.061.404,00	\$ 727.200,00	\$ 6.334.204,00
01/01/2006	31/12/2006	4,85%	\$ 928.851,00	\$ 408.000,00	\$ 520.851,00	14	\$ 7.291.914,00	\$ 751.200,00	\$ 6.540.714,00
01/01/2007	31/12/2007	4,48%	\$ 970.464,00	\$ 433.700,00	\$ 536.763,00	14	\$ 7.514.682,00	\$ 805.200,00	\$ 6.709.482,00
01/01/2008	31/12/2008	-5,66%	\$ 1.025.682,00	\$ 461.500,00	\$ 564.182,00	14	\$ 7.898.548,00	\$ 841.600,00	\$ 7.056.948,00
01/01/2009	30/04/2009	7,67%	\$ 1.104.351,00	\$ 496.900,00	\$ 607.451,00	4	\$ 2.429.804,00	\$ 291.600,00	\$ 2.138.204,00
<b>Sub Total</b>							<b>\$ 36.290.127,00</b>	<b>\$ 3.793.200,00</b>	<b>\$ 32.497.627,00</b>

Que así las cosas, se pagará un retroactivo pensional neto por el período comprendido entre el 15 de junio de 2004 y el 30 de abril de 2009, en la cantidad total de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$32.497.627)** que serán girados mediante depósito judicial a órdenes del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Rlohacha (Guajira), dentro del Proceso Ordinario Laboral con radicado N° 44-001-31-05-002-2017-00250-00

Que para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2009 y el 31 de marzo de 2018, el retroactivo pensional asciende a la cantidad de **SETENTA Y OCHO MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$78.016.806)**, sobre los cuales se aplicará un descuento por diferencias en los aportes a salud del Señor **MANUEL FAJARDO EPINAYÚ** en la cantidad de **OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.025.300)**; sobre los cuales se girará el valor correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2009 y el 31 de mayo de 2015 con destino a la **NUEVA E.P.S**, resultando un valor restante por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2015 y el 31 de marzo de 2018 que será girado con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social - ADRES o a quien haga sus veces, toda vez que para dicho periodo y, según exigencia legal, la **NUEVA E.P.S** no reportó la afiliación del pensionado como cotizante por lo que los aportes en salud lo fueron al Fosyga. Lo señalado según cuadro siguiente:

ES EL COPY DEL DOCUMENTO ORIGINAL. *y bamoy*

1215 19 JUN. 2018

HOJA N° 4

RESOLUCIÓN NÚMERO 6181 de 20

Continuación Resolución: "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial"

Desde	Hasta	IPC	Vr. Mensada	Total mesadas	Retroactivo Pensión	Total mesadas	Total Retroactivo	Salud	Neto a pagar
01/03/2009	31/12/2009	7,67%	\$ 1.104.351,00	\$ 496.900,00	\$ 607.451,00	10	\$ 6.074.510,00	\$ 583.200,00	\$ 5.491.310,00
01/01/2010	31/12/2010	2,00%	\$ 1.126.438,00	\$ 515.000,00	\$ 611.438,00	14	\$ 8.560.132,00	\$ 880.800,00	\$ 7.679.332,00
01/01/2011	31/12/2011	3,15%	\$ 1.126.438,00	\$ 535.600,00	\$ 590.838,00	14	\$ 8.271.732,00	\$ 852.000,00	\$ 7.419.732,00
01/01/2012	31/12/2012	3,73%	\$ 1.168.454,00	\$ 566.700,00	\$ 601.754,00	14	\$ 8.424.556,00	\$ 867.600,00	\$ 7.556.956,00
01/01/2013	31/12/2013	2,44%	\$ 1.196.964,00	\$ 589.500,00	\$ 607.464,00	14	\$ 8.504.496,00	\$ 874.800,00	\$ 7.629.696,00
01/01/2014	31/12/2014	1,94%	\$ 1.220.185,00	\$ 616.000,00	\$ 604.185,00	14	\$ 8.458.590,00	\$ 871.200,00	\$ 7.587.390,00
01/01/2015	31/12/2015	3,66%	\$ 1.264.844,00	\$ 644.350,00	\$ 620.494,00	14	\$ 8.686.916,00	\$ 894.000,00	\$ 7.792.916,00
01/08/2016	31/12/2016	6,77%	\$ 1.350.474,00	\$ 689.455,00	\$ 661.019,00	14	\$ 9.254.266,00	\$ 952.800,00	\$ 8.301.466,00
01/01/2017	31/12/2017	5,75%	\$ 1.428.126,00	\$ 737.717,00	\$ 690.409,00	14	\$ 9.665.726,00	\$ 994.800,00	\$ 8.670.926,00
01/01/2018	31/03/2018	4,05%	\$ 1.486.536,00	\$ 781.242,00	\$ 705.294,00	3	\$ 2.115.882,00	\$ 254.100,00	\$ 1.861.782,00
Sub Total							\$ 78.016.906,00	\$ 8.025.300,00	\$ 69.991.606,00

Que de lo anterior, resulta un valor a favor del Señor MANUEL FAJARDO EPINAYÚ en la cantidad neta de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$69.991.506), que también serán girados mediante depósito judicial a órdenes del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha (Guajira), dentro del Proceso Ordinario Laboral con radicado N° 44-001-31-05-002-2017-00250-00.

Que así las cosas, el valor total del retroactivo pensional que se girará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 54118 de abril 24 de 2018, asciende a la suma total de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$114.306.933), con los cuales y según trámite de demanda y condenas deberá concurrir en su pago el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA en forma proporcional al tiempo de servicios laborados por el pensionado, mencionado en la Resolución de reconocimiento inicial No. 0073 de julio 13 de 2005, esto es en un 40.02%, para lo cual se remitirá cuenta de cobro separada y para los efectos legales correspondientes.

Que al valor total señalado anteriormente, se descontará la cantidad total de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.818.500) por concepto de diferencias en los aportes a salud del pensionado, en la forma previamente señalada.

Que en consecuencia, resulta un retroactivo pensional neto a girar mediante depósito judicial a órdenes del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha (Guajira), dentro del Proceso Ordinario Laboral con radicado N° 44-001-31-05-002-2017-00250-00, en la cantidad total de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$102.489.133), conforme se evidencia en cuadro siguiente:

Retroactivo Total desde 15/06/2004 hasta 31/03/2018	\$ 114.306.933
Descuento Total a Salud 15/06/2004 hasta 31/03/2018	\$ 11.818.500
Valor Neto a Girar desde el 15/06/2004 hasta 31/03/2018	\$ 102.489.133

Que teniendo en cuenta lo devengado por el pensionado en virtud de una pensión de jubilación compartida de origen legal, se continuarán reconociendo y pagando dos mesadas adicionales legales en los meses de junio y diciembre de cada anualidad.



358

1215

19 JUN. 2018

HOJA N° 5

RESOLUCIÓN NÚMERO

de 20

Continuación Resolución: "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial"

*"Que, efectuada la revisión en los sistemas de información de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional de Riohacha, con relación a las obligaciones Tributarias, Aduaneras y cambiarias, del contribuyente MANUEL FAJARDO EPINAYU identificado con NIT: 17.865.050, a la fecha NO presenta obligaciones, pendientes de pago en esta Seccional."*

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario General (E), en ejercicio de la delegación de funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a la sentencia judicial definitiva proferida en el Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 2007-00042, dictada el día 30 de abril de 2009 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha (Guajira), confirmada el día 04 de junio de 2010 por la Sala Civil - Familia - Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha (Guajira), cuya decisión se mantuvo en sentencia de fecha 29 de marzo de 2017 de la Corte Suprema de Justicia; y, en consecuencia se procede a reajustar la pensión legal de jubilación de carácter compartida por indexación de la primera mesada pensional, reconocida a favor del Señor MANUEL FAJARDO EPINAYÚ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.865.050 de Uribia (Guajira), en cuantía mensual de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$839.703) a partir del 15 de junio de 2004, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**PARÁGRAFO:** El valor de la mesada pensional para el año 2018 lo es en la cantidad mensual de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.486.536).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer por concepto de retroactivo pensional la cantidad total de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$114.306.933), a favor del Señor MANUEL FAJARDO EPINAYÚ ya identificado, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 54118 de abril 24 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Descontar por aportes a Salud del Señor MANUEL FAJARDO EPINAYÚ ya identificado, la cantidad total de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.818.500), procediendo a girar el valor de los periodos comprendidos entre el 15 de junio de 2004 al 31 de julio de 2008 y el 01 de junio de 2015 al 31 de marzo de 2018, con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social - ADRES, correspondiendo girar lo correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2008 al 31 de mayo de 2015 con destino a la NUEVA E.P.S, por las precisas razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Girar mediante depósito judicial a órdenes del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha (Guajira), dentro del Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 44-001-31-05-002-2017-00250-00, la cantidad total de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$102.489.133) a favor del Señor MANUEL FAJARDO EPINAYÚ ya identificado, por el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2004 al 31 de marzo de 2018, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA concurrirá al pago del retroactivo pensional por reajuste en forma proporcional al tiempo de servicios laborados por el pensionado, indicado en Resolución de reconocimiento inicial No. 0073 de julio 13 de

Do

1215

HOJA N° 6

RESOLUCIÓN NÚMERO de 20

Continuación Resolución: "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial"

ARTÍCULO TERCERO: El MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO salva cualquier responsabilidad de tipo penal, civil, administrativo, disciplinario, fiscal derivado de la aplicación del presente acto administrativo por cuanto se obra en cumplimiento a una orden judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería al Doctor WILSON PÉREZ BLANQUICET identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.164.185 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional No. 86.951 del C.S de la J., en atención al poder otorgado por el Señor MANUEL FAJARDO EPINAYÚ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.865.050 de Uribia (Guajira).

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Doctor WILSON PÉREZ BLANQUICET identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.164.185 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 86.951 del C.S de la J, a quien se podrá informar en la Calle 40 No. 44 - 39 Oficina 5D Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), teléfono 3114257296 o en el correo electrónico wilsonperezb@hotmail.com, en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; haciéndole saber, que la presente Resolución es un acto de ejecución no susceptible de recurso alguno de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1342 del 19 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de ésta Resolución y sus anexos al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en la dirección ubicada en la Calle 1ª Carrera 11 Primer (1º) Piso, Teléfonos 7273864 - 7273865 en la ciudad de Riohacha (Guajira), para los fines pertinentes de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

19 JUN. 2018

EL SECRETARIO GENERAL (E)

*[Handwritten signature]*

GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS

Proyectó: Sandra Marcela Arévalo  
Revisó: Leonardo Alexander Rey  
ibama Irene Martínez  
María del Pilar Moroyá  
Diego Fernando Fompegre Vélez  
Rafael Chavarro

Bogotá a los 09 días del mes de junio del año 2018, compareció ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Wilson Pérez Blanquicet con la Cédula de ciudadanía No. 72.164.185 en su calidad de Representante a nombre propio de Manuel Fajardo Epinayú del contenido de la Resolución No. 1215 de 2018, se le hizo entrega de una copia autenticada administrativa y se le notificó que contra la misma podrá dentro de los días siguientes a la fecha de esta notificación interponer el recurso de

*[Handwritten signature]*  
7273864 - 7273865



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá D.C., 10 de julio de 2018

Agotados los términos de notificación de la Resolución No. 1215 del 19 de junio de 2018 "Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial", de la cual ordena notificar al Doctor **WILSON PÉREZ BLANQUICET**.

El 25 de junio de 2018 se envió oficio de notificación personal al Doctor **WILSON PÉREZ BLANQUICET** radicado MINCIT No 2-2018-011868.

El 09 de julio de 2018 el Doctor **WILSON PÉREZ BLANQUICET** se notificó personalmente de la Resolución No. 1215 del 19 de junio de 2018, en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Al no haber recurso en contra de la Resolución No. 1215 del 19 de junio de 2018 y una vez agotado todo el procedimiento de notificación, esta Resolución queda en firme y alcanza su ejecutoria el 10 de julio de 2018.

  
**DIEGO FERNANDO FONNEGRA VÉLEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: 05 Folios  
Proyectó: Patricia Pineda  
Revisó: Diego Fernando Fonnegra

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD2016073108300510605\_02.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Tue Jul 31 10:48:27 COT 2016

Cuenta Única	Fecha Elaboración	Cfo. Chgs. Ofc.	Con cept	Nro. Proceso	Cuenta ProGral	Nro Cuenta de Abonos	Valor Depósito	Tipo Id Demanda	Identificación Demandante	Demanda	Nro de Proceso
1	20160731	30	870	6	0020110020	258552033202	60328.00	1	21168353	ROSA CECILIA MENDEZ DE GARZON	258593184002201100020000
2	20160731	30	1207	6	0000000000	130012023001	255150.00	1	22428401	AMALIA LEONOR CHAVEZ DE PEÑA	000000000000000000000000
3	20160731	30	1257	6	0020100025	138752042001	680759.00	1	23139282	LUCIA MOLINARES DE MARTILL	000000000000000000000000
4	20160731	30	1207	6	0199104855	130012033004	170938.00	1	23139163	MERCEDES AREVALO GONZALEZ	130013110001199104856000
5	20160731	30	3620	6	0000000000	445692042001	213603.00	1	40841858	MARIA MAGDALENA PENALVER URRANA	000000000000000000000000
6	20160731	30	3620	6	0201500143	445692042001	316187.00	1	27021982	TERESA URRANA URRANA	000000000000000000000000
7	20160731	30	1207	6	0000000000	130012033001	130607.00	1	23139311	DORIS VILLEGAS AGAMIEZ	44569405000070150014800
8	20160731	30	1267	6	0200000000	138732042001	272593.00	1	55556582	ALFREDO RAMON MELENDEZ JIMENEZ	000000000000000000000000
9	20160731	30	970	6	0183010379	130012033005	116885.00	1	40837768	FLOR MARIA HELENDEZ JIMENEZ	000000000000000000000000
10	20160731	30	970	6	0020000134	238552033002	279.00	1	35404269	MARIA HELENA CUESTA BELTRAN	13001311000319891097500
11	20160731	30	3603	1	0200000000	445012032002	28778592.00	3	17880060	MANUEL FAJARDO ESPARZA	000000000000000000000000
12	20160731	30	10	1	0201400047	110012032019	55806568.00	1	19005584	JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ ESPINOSA	8301152976
13	20160731	30	3603	1	0200000000	440012032002	38276593.83	1	7420328	JAIRO JESUS NOVON ECHEVERRIA	8301152976
14	20160731	30	10	1	0200001105	110012032022	58303392.00	1	322752	JUAN DE JESUS MORERA	8301152976
15	20160731	30	3603	1	0200700113	440012032002	38936722.00	1	3979105	MIGUEL CONEJO VARGAS	8301152976
16	20160731	30	10	1	0620000355	110012032003	15759999.00	1	17197097	MARCO AURELIO ESPITIA	8301152976

269  
361

362

**MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**  
 830115297 Comprobante Liquidación Periodo de Nómina

Identificación	17.865.050	Sueldo Básico	1.486.536
Empleado	Fajardo Eplnayu Manuel	Beneficios	-705.294
Nómina	Julio 2018	Total Remuneración	781.242
Cargo	No Relacionado	Método Retención	0
Centro Costo	Manaure	% Retención	0
Unidad	Asociación Asopenma	EPS	Adres
Unidad Responde	General	Fondo Pensiones	
Banco	Pn Banco Banagrario	Fondo Cesantías	
Nro Cuenta	000000000000		

Concepto	Base	Devengado		Deducciones	Beneficios Adicionales
		Nómina	Beneficios		
300 Mesada Pensional	,30	1.486.536,00			
340 Retroactivo Pension De Jubilacion		80.837.982,00			
343 Retroactivo Cumplimiento Sentencia		36.290.827,00			
501 Aporte Entidad Prom. Salud (Adres )	1486535			178.400,00	
532 Descuento Ap.salud Retroactivo - Eps Adres				12.072.600,00	
538 Deposito Judicial Cumplimiento Sentencia				28.779.552,00	
1 Asociación_asopenma_cuota				78.124,00	
1019 Asociación_asopenma_dcto				16.053,00	

<b>Total</b>	<b>118.615.345,00</b>	<b>,00</b>	<b>41.124.729,00</b>	<b>,00</b>
<b>Neto a pagar en cuenta nómina</b>		<b>77.490.616,00</b>		
<b>Total Devengado en el mes</b>		<b>118.615.345,00</b>		

241  
363

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO					
830115297		Comprobante Liquidación Periodo de Nómina			
Identificación	17.865.050	Sueldo Básico	1.486.536		
Empleado	Fajardo Epínayu Manuel	Beneficios	-705.294		
Nómina	Agosto 2018	Total Remuneración	781.242		
Cargo	No Relacionado	Método Retención	0		
Centro Costo	Manaure	% Retención	0		
Unidad	Asociación Asopenma	EPS	Adres		
Unidad Responde	General	Fondo Pensiones			
Banco	Pn Banco Banagrario	Fondo Cesantías			
Nro Cuenta	0000000000000				
Concepto	Base	Nómina	Devengado	Deducciones	Beneficios Adicionales
300 Mesada Pensional	30	1.486.536,00			
501 Aporte Entidad Prom. Salud (Adres)	1486536			178.400,00	
1012 Asociación_asopenma_cuota				78.124,00	
		<b>Total</b>	1.486.536,00	256.524,00	,00
		Neto a pagar en cuenta nómina	1.230.012,00		
		Total Devengado en el mes	1.486.536,00		

272  
364

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO					
830115297		Comprobante Liquidación Periodo de Nómina			
Identificación	17.865.050	Sueldo Básico	1.486.536		
Empleado	Fajardo Epinayu Manuel	Beneficios	-705.294		
Nómina	Septiembre 2018	Total Remuneración	781.242		
Cargo	No Relacionado	Método Retención	0		
Centro Costo	Manaure	% Retención	0		
Unidad	Asociación Asopenma	EPS	Adres		
Unidad Responde	General	Fondo Pensiones			
Banco	Pn Banco Banagrario	Fondo Cesantías			
Nro Cuenta	0000000000000				
Concepto	Base	Devengado		Deducciones	Beneficios Adicionales
		Nómina	Beneficios		
300 Mesada Pensional	30	1.486.536,00			
501 Aporte Entidad Prom. Salud (Adres )	1486536			178.400,00	
1012 Asociación_asopenma_cuota				78.124,00	
		<b>Total</b>	<b>1.486.536,00</b>	<b>,00</b>	<b>256.524,00</b>
		Neto a pagar en cuenta nómina	1.230.012,00		
		Total Devengado en el mes	1.486.536,00		

273  
365

**MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**  
 830115297 Comprobante Liquidación Periodo de Nómina

Identificación	17.865.050	Sueldo Básico	1.486.536
Empleado	Fajardo Epinayu Manuel	Beneficios	-705.294
Nómina	Octubre 2018	Total Remuneración	781.242
Cargo	No Relacionado	Método Retención	0
Centro Costo	Manauere	% Retención	0
Unidad	Asociación Asopenma	EPS	Adres
Unidad Responde	General	Fondo Pensiones	
Banco	Pn Banco Banagrario	Fondo Cesantías	
Nro Cuenta	0000000000000		

Concepto	Base	Devengado		Deducciones	Beneficios Adicionales
		Nómina	Beneficios		
300 Mesada Pensional	30	1.486.536,00			
501 Aporte Entidad Prom. Salud (Adres )	1486536			178.400,00	
1012 Asociación_asopenma_cuota				78.124,00	
1019 Asociación_asopenma_dcto				16.390,00	

Total		1.486.536,00	,00	272.914,00	,00
Neto a pagar en cuenta nómina				1.213.622,00	
Total Devengado en el mes				1.486.536,00	

366

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO					
830115297 Comprobante Liquidación Periodo de Nómina					
Identificación	17.865.050	Sueldo Básico	1.486.536		
Empleado	Fajardo Epínayu Manuel	Beneficios	-705.294		
Nómina	Noviembre 2018	Total Remuneración	781.242		
Cargo	No Relacionado	Método Retención	0		
Centro Costo	Manaure	% Retención	0		
Unidad	Asociación Asopenma	EPS			
Unidad Responde	General	Fondo Pensiones			
Banco	Pn Banco Banagrario	Fondo Cesantías			
Nro Cuenta	0000000000000				
Concepto	Base	Nómina	Devengado	Deducciones	Beneficios Adicionales
300 Mesada Pensional	30	1.486.536,00			
317 Mesada Adicional Ley 476		1.486.536,00			
501 Aporte Entidad Prom. Salud (Adres )	1486536			178.400,00	
1012 Asociación_asopenma_cuota				78.124,00	
	Total	2.973.072,00	,00	256.524,00	,00
	Neto a pagar en cuenta nómina		2.716.548,00		
	Total Devengado en el mes		2.973.072,00		

367

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO					
830115297 Comprobante Liquidación Periodo de Nómina					
Identificación	17.865.050	Sueldo Básico	1.486.536		
Empleado	Fajardo Eplnayu Manuel	Beneficios	-705.294		
Nómina	Diciembre 2018	Total Remuneración	781.242		
Cargo	No Relacionado	Método Retención	0		
Centro Costo	Mangure	% Retención	0		
Unidad	Asociación Asopenma	EPS	Eps Nueva Eps		
Unidad Responde	General	Fondo Pensiones			
Banco	Pn Banco Banagrario	Fondo Cesantías			
Nro Cuenta	0000000000000				
Concepto	Base	Nómina	Devengado	Deducciones	Beneficios Adicionales
300 Mesada Pensional	30	1.486.536,00			
501 Aporte Entidad Prom. Salud (Eps Nueva Eps)	1486536			178.400,00	
1012 Asociación_asopenma_cuota				78.124,00	
1019 Asociación_asopenma_dcto				16.506,00	
	Total	1.486.536,00		273.030,00	,00
	Neto a pagar en cuenta nómina		1.213.506,00		
	Total Devengado en el mes		1.486.536,00		

368

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO					
830115297 Comprobante Liquidación Periodo de Nómina					
Identificación	17.865.050	Sueldo Básico	1.533.808		
Empleado	Fajardo Epinayu Manuel	Beneficios			
Nómina	Enero 2019	Total Remuneración	1.533.808		
Cargo	No Relacionado	Método Retención	0		
Centro Costo	Manauare	% Retención	0		
Unidad	Asociación Asopenma	EPS	Eps Nueva Eps		
Unidad Responde	General	Fondo Pensiones			
Banco	Pn Banco Banagrario	Fondo Cesantías			
Nro Cuenta	000000000000				
Concepto	Base	Nómina	Beneficios	Deducciones	Beneficios Adicionales
300 Mesada Pensional	30	1.533.808,00			
501 Aporte Entidad Prom. Salud (Eps Nueva Eps)	1533808			184.100,00	
1012 Asociación_asopenma_cuota				82.812,00	
1019 Asociación_asopenma_dcto				17.880,00	
	Total	1.533.808,00	,00	284.792,00	,00
	Neto a pagar en cuenta nómina	1.249.016,00			
	Total Devengado en el mes	1.533.808,00			

277

369

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO					
830115297 Comprobante Liquidación Periodo de Nómina					
Identificación	17.865.050	Sueldo Básico	1.533,808		
Empleado	Fejardo, Epinayu Manuel	Beneficios			
Nómina	Febrero 2019	Total Remuneración	1.533,808		
Cargo	No Relacionado	Método Retención	0		
Centro Costo	Manaure	% Retención	0		
Unidad	Asociación Asopenma	EPS	Eps Nueva Eps		
Unidad Responde	General	Fondo Pensiones			
Banco	Pn Banco Banagrario	Fondo Cesantías			
Nro Cuenta	000000000000				
Concepto	Base	Nómina	Devengado	Deducciones	Beneficios Adicionales
300 Mesada Pensional	30	1.533.808,00			
501 Aporte Entidad Prom. Salud (Eps Nueva Eps)	1533808			184.100,00	
1012 Asociación_asopenma_cuota				82.812,00	
1019 Asociación_asopenma_dcto				18.002,00	
	<b>Total</b>	<b>1.533.808,00</b>	<b>,00</b>	<b>284.914,00</b>	<b>,00</b>
	<b>Neto a pagar en cuenta nómina</b>		<b>1.248.894,00</b>		
	<b>Total Devengado en el mes</b>		<b>1.533.808,00</b>		

278  
370

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO					
830115297 Comprobante Liquidación Periodo de Nómina					
Identificación	17.865.050	Sueldo Básico	1.533.808		
Empleado	Fajardo Epínayu Manuel	Beneficios			
Nómina	Marzo 2019	Total Remuneración	1.533.808		
Cargo	No Relacionado	Método Retención	0		
Centro Costo	Managure	% Retención	0		
Unidad	Asociación Asopenma	EPS	Eps Nueva Eps		
Unidad Responde	General	Fondo Pensiones			
Banco	Pn Banco Banagrario	Fondo Cesantías			
Nro Cuenta	0000000000000				
Concepto	Base	Devengado		Deducciones	Beneficios Adicionales
		Nómina	Beneficios		
300 Mesada Pensional	30	1.533.808,00			
501 Aporte Entidad Prom. Salud (Eps Nueva Eps)	1533808			184.100,00	
1012 Asociación_asopenma_cuota				82.812,00	
1019 Asociación_asopenma_dcto				12.002,00	
	Total	1.533.808,00	,00	278.914,00	,00
	Neto a pagar en cuenta nómina			1.254.894,00	
	Total Devengado en el mes			1.533.808,00	

371

**MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**

830115297

Comprobante Liquidación Periodo de Nómina

Identificación	17.865.050	Sueldo Básico	1.533.808
Empleado	Fajardo Epinayu Manuel	Beneficios	
Nómina	Abril 2019	Total Remuneración	1.533.808
Cargo	No Relacionado	Método Retención	0
Centro Costo	Manaure	% Retención	0
Unidad	Asociación Asopenma	EPS	Eps Nueva Eps
Unidad Responde	General	Fondo Pensiones	
Banco	Pn Banco Banagrario	Fondo Cesantías	
Nro Cuenta	0000000000000		

Concepto	Base	Devengado		Deducciones	Beneficios Adicionales
		Nómina	Beneficios		
300 Mesada Pensional	30	1.533.808,00			
501 Aporte Entidad Prom. Salud (Eps Nueva Eps)	1533808			184.100,00	
1012 Asociación_esopenma_cuota				82.812,00	
1019 Asociación_esopenma_dcto				18.003,00	
	<b>Total</b>	<b>1.533.808,00</b>	<b>,00</b>	<b>284.915,00</b>	<b>,00</b>
	<b>Neto a pagar en cuenta nómina</b>		<b>1.248.893,00</b>		
	<b>Total Devengado en el mes</b>		<b>1.533.808,00</b>		

380  
372

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO					
830115297 Comprobante Liquidación Periodo de Nómina					
Identificación	17.865.050	Sueldo Básico	1.533.808		
Empleado	Fajardo Epinayu Manuel	Beneficios			
Nómina	Mayo 2019	Total Remuneración	1.533.808		
Cargo	No Relacionado	Método Retención	0		
Centro Costo	Manauere	% Retención	0		
Unidad	Asociación Asopenma	EPS	Eps Nueva Eps		
Unidad Responde	General	Fondo Pensiones			
Banco	Pn Banco Banagrario	Fondo Cesantías			
Nro Cuenta	0000000000000				
Concepto	Base	Nómina	Beneficios	Deducciones	Beneficios Adicionales
300 Mesada Pensional	30	1.533.808,00			
501 Aporte Entidad Prom. Salud (Eps Nueva Eps)	1533808			184.100,00	
1012 Asociación_asopenma_cuota				62.812,00	
1019 Asociación_asopenma_dcto				18.134,00	
	Total	1.533.808,00	,00	265.046,00	,00
	Neto a pagar en cuenta nómina		1.248.762,00		
	Total Devengado en el mes		1.533.808,00		

281

373

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO		Comprobante Liquidación Periodo de Nómina			
830115297					
Identificación	17.865.050	Sueldo Básico	1.533.808		
Empleado	Fajardo Epinayu Manuel	Beneficios			
Nómina	Junio 2019	Total Remuneración	1.533.808		
Cargo	No Relacionado	Método Retención	0		
Centro Costo	Manaure	% Retención	0		
Unidad	Asociación Asopenma	EPS	Eps Nueva Eps		
Unidad Responde	General	Fondo Pensiones			
Banco	Pn Banco Banagrario	Fondo Cesantías			
Nro Cuenta	0000000000000				
Concepto	Base	Nómina	Beneficios	Deducciones	Beneficios Adicionales
300 Mesada Pensional	30	1.533.808,00			
315 Mesada Adicional Ley100/93 (mesada 14)		1.533.808,00			
501 Aporte Entidad Prom. Salud (Eps Nueva Eps)	1533808			184.100,00	
1012 Asociación_asopenma_cuenta				82.812,00	
Total		3.067.616,00	,00	266.912,00	,00
Nota a pagar en cuenta nómina		2.800.704,00			
Total Devengado en el mes		3.067.616,00			

2182

374

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO					
830115297		Comprobante Liquidación Periodo de Nómina			
Identificación	17.865.050	Sueldo Básico	1.533.808		
Empleado	Fajardo Epinayu Manuel	Beneficios			
Nómina	Julio 2019	Total Remuneración	1.533.808		
Cargo	No Relacionado	Método Retención	0		
Centro Costo	Manaure	% Retención	0		
Unidad	Asociación Asopenma	EPS	Eps Nueva Eps		
Unidad Responde	General	Fondo Pensiones			
Banco	Pn Banco Banagrario	Fondo Cesantías			
Nro Cuenta	0000000000000				
Concepto	Base	Devengado		Deducciones	Beneficios Adicionales
		Nómina	Beneficios		
300 Mesada Pensional	30	1.533.808,00			
501 Aporte Entidad Prom. Salud (Eps Nueva Eps)	1533803			184.100,00	
1012 Asociación_asopenma_cuota				82.812,00	
	<b>Tota!</b>	<b>1.533.808,00</b>	<b>,00</b>	<b>266.912,00</b>	<b>,00</b>
	Neto a pagar en cuenta nómina		1.266.896,00		
	Total Devengado en el mes		1.533.808,00		

345

Fideicomiso de Administración de Contingencias IFI Concesión de Salinas  
Constituido por contrato de Fiducia Mercantil celebrado el 21 de Mayo de 2009, y por tanto con límite  
de responsabilidad en los recursos recibidos en dicho patrimonio para la respectiva destinación específica.

Bogotá D.C.,

VOD-35197

Juez  
**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha  
Calle 7 # 15-58  
Riohacha-Guajira

ASUNTO: ACREDITACIÓN PAGO COSTAS JUDICIALES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO  
LABORAL DE MANUEL FAJARDO EPINAYU CONTRA IFI CONCESIÓN DE SALINAS  
(Rad. 2017-0250)

Respetada Doctora Paulina Leonor, cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia, respetuosamente remitimos para su conocimiento copia del comprobante de pago del depósito judicial efectuado por Fiducoldex - Fideicomiso IFI Concesión de Salinas a nombre del desaparecido IFI Concesión de Salinas el día 31 de mayo del 2018 a favor del señor Manuel Fajardo Epinayú por valor de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) M/Cte por concepto de condena en Costas Judiciales.

Cordialmente,

  
**IBAMA IRENE MARTINEZ ACEVEDO**  
Directora U.G. Patrimonios Autónomos  
IFI-ALCALIS-CONCESIÓN-SALINAS  
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX  
(Actuando como Vocera del Fideicomiso de Administración  
de Contingencias IFI Concesión de Salinas)

Elaboró: YBGU  
Revisó: FJ  
Folios: Un (01)

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Lilianna Olazo Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 67 # 7-57 Oficina 504ª de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 2174707. e-mail: [delensorfiducoldex@unobogadados.com](mailto:delensorfiducoldex@unobogadados.com). Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, dirijase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A. 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.\*

2004808763

284  
376

## Depósitos Judiciales

31/05/2018 09:00:59 AM

### COMPONENTE DE PAGO

Código del Juzgado	440012032002
Nombre del Juzgado	002 LABORAL CIRCUITO RIOHACHA
Concepto	1 DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO COSTAS JUDICIALES
Numero de Proceso	44001310500220170025000
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	17865050
Razón Social / Nombres Demandante	MANUEL
Apellidos Demandante	FAJARDO EPINAYU
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	8600232353
Razón Social / Nombres Demandado	IFI CONCESION SALINAS
Apellidos Demandado	IFI CONCESION SALINAS
Valor de la Operación	\$21,000,000.00
Costo Transacción	\$4.486,00
Iva Transacción	\$852,34
Valor total Pago	\$21.005.338,34
No. Trazabilidad (CUS)	340967497
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA



proporción que corresponda a cada una de las demandadas. Por lo tanto, el valor de la mesada corresponde a partir del 1° de enero de 2001 es de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.598.396,97). (...) **SEGUNDO: CONDENAR** a las **DEMANDADAS** a pagar una suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$36.290.127) equivalente a las diferencias en las mesadas pensionales desde el 15 de junio de 2004 al 30 de abril de 2009. (...) **TERCERO: CONDENAR** a las **DEMANDADAS** a pagar a partir del 1 de mayo de 2009, una mesada pensional igual a la suma de UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$1.101.351) más las dos mesadas adicionales de junio y diciembre, valor que deberá reajustarse año a año, según el índice de precios al consumidor. (...) **CUARTO: ABSOLVER** a las demandadas de las demás suplicas de la demanda. (...) **QUINTO: DECLARAR** no probadas las excepciones de mérito propuestas por las entidades demandadas. (...) **SEXTO: CONDENAR** en costas a las demandadas. Tásense (...)"

En ese sentido, y siendo confirmada la decisión judicial en mención por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha en sentencia de junio 4 de 2010, y la Corte Suprema de Justicia el 29 de marzo de 2017 que no casó la sentencia; queda claro, que la sentencia definitiva en el proceso judicial en mención lo fue la dictada por el Juzgado de Conocimiento y en la forma señalada.

Así las cosas, con la expedición de la Resolución No. 1215 del 19 de junio de 2018, de cumplimiento a la sentencia judicial y el pago de costas judiciales, notificada en debida forma al apoderado de la parte interesada en su cumplimiento y en la forma que se adjunta, sin que se hubiese recibido recurso, objeción u observación alguna a la misma, se procedió de conformidad, tal como tuvo conocimiento la parte ahora ejecutante, ordenándose y cancelándose efectivamente todos los conceptos laborales y de seguridad social allí puntualmente descritos y ordenados en la parte resolutive de la Resolución de cumplimiento de sentencia judicial, los cuales se detallan a continuación:

- I. Con los precisos valores y parámetros señalados por el Despacho de Conocimiento en la sentencia judicial objeto de cumplimiento, este Ministerio aplicó el reajuste ordenado sobre la mesada pensional del Señor **MANUEL FAJARDO EPINAYÚ** a partir del 15 de junio de 2004, en la cantidad mensual de **\$839.703**.

$$\text{V.A. } \underline{\$300.290,33} \times 152,38 = \$1.119.604 \times 75\% = \$839.703$$

31/2  
349

En tal virtud, se ordenó en la citada Resolución el pago de las diferencias causadas entre las mesadas pensionales reconocidas por el extinto IFI Concesión de Salinas y aquellas ordenadas judicialmente, correspondientes al período comprendido entre el **15 de junio de 2004** y el **30 de abril de 2009**, cuyo valor liquidado y reconocido ascendió a la cantidad total bruta de **\$36.290.127** (Ver liquidación contenida en sentencia)

Desde	Hasta	IPC	Vr. Mesada	Valor Pagado	Diferencia	Total mesadas	Total Retroactivo	Salud	Neto a pagar			
15/06/2004	31/12/2004		\$ 839.703,00	\$ 358.000,00	\$ 481.703,00	8,50	\$ 4.094.475,00	\$ 376.400,00	\$ 3.718.075,00			
01/01/2005	31/12/2005	5,50%	\$ 885.886,00	\$ 381.500,00	\$ 504.386,00	14	\$ 7.061.404,00	\$ 727.200,00	\$ 6.334.204,00			
01/01/2006	31/12/2006	4,85%	\$ 928.851,00	\$ 408.000,00	\$ 520.851,00	14	\$ 7.291.914,00	\$ 751.200,00	\$ 6.540.714,00			
01/01/2007	31/12/2007	4,48%	\$ 970.464,00	\$ 433.700,00	\$ 536.763,00	14	\$ 7.514.682,00	\$ 805.200,00	\$ 6.709.482,00			
01/01/2008	31/12/2008	5,69%	\$ 1.025.682,00	\$ 461.500,00	\$ 564.182,00	14	\$ 7.898.548,00	\$ 841.600,00	\$ 7.056.948,00			
01/01/2009	30/04/2009	7,67%	\$ 1.104.351,00	\$ 496.900,00	\$ 607.451,00	4	\$ 2.429.804,00	\$ 291.600,00	\$ 2.138.204,00			
Sub Total							\$	36.290.127,00	\$	3.793.200,00	\$	32.497.627,00

De la suma anterior, con fundamento en las normas legales y constitucionales mencionadas en la Resolución de cumplimiento, se descontó la cantidad de \$3.793.200 por aportes a salud del pensionado, resultando un valor total neto de **\$32.497.627** de los cuales fue girado mediante depósito judicial a su Despacho la cantidad de **\$28.779.552**, siendo girada la cantidad restante de **\$3.718.075** a través de la nómina de pensionados del extinto IFI Concesión de Salinas. (Se adjuntan soportes)

II. Asimismo, se reajustó el valor de las mesadas pensionales causadas entre el **01 de mayo de 2009** y el **31 de marzo de 2018**, ordenándose el pago de dichas diferencias a través de la nómina de pensionados del IFI Concesión de Salinas, en cuantía total bruta de **\$78.016.806**, según se evidencia en cuadro de liquidación siguiente:

Desde	Hasta	IPC	Vr. Mesada	Valor Pagado	Diferencia	Total mesadas	Total Retroactivo	Salud	Neto a pagar			
01/05/2009	31/12/2009	7,67%	\$ 1.104.351,00	\$ 496.900,00	\$ 607.451,00	10	\$ 6.074.510,00	\$ 583.200,00	\$ 5.491.310,00			
01/01/2010	31/12/2010	2,00%	\$ 1.126.438,00	\$ 515.000,00	\$ 611.438,00	14	\$ 8.560.132,00	\$ 880.800,00	\$ 7.679.332,00			
01/01/2011	31/12/2011	3,15%	\$ 1.126.438,00	\$ 535.600,00	\$ 590.838,00	14	\$ 8.271.732,00	\$ 852.000,00	\$ 7.419.732,00			
01/01/2012	31/12/2012	3,73%	\$ 1.168.454,00	\$ 566.700,00	\$ 601.754,00	14	\$ 8.424.556,00	\$ 867.600,00	\$ 7.556.956,00			
01/01/2013	31/12/2013	2,44%	\$ 1.196.964,00	\$ 589.500,00	\$ 607.464,00	14	\$ 8.504.496,00	\$ 874.800,00	\$ 7.629.696,00			
01/01/2014	31/12/2014	1,94%	\$ 1.220.185,00	\$ 616.000,00	\$ 604.185,00	14	\$ 8.458.590,00	\$ 871.200,00	\$ 7.587.390,00			
01/01/2015	31/12/2015	3,66%	\$ 1.264.844,00	\$ 644.350,00	\$ 620.494,00	14	\$ 8.686.916,00	\$ 894.000,00	\$ 7.792.916,00			
01/01/2016	31/12/2016	6,77%	\$ 1.350.474,00	\$ 689.455,00	\$ 661.019,00	14	\$ 9.254.266,00	\$ 952.800,00	\$ 8.301.466,00			
01/01/2017	31/12/2017	5,75%	\$ 1.428.126,00	\$ 737.717,00	\$ 690.409,00	14	\$ 9.665.726,00	\$ 994.800,00	\$ 8.670.926,00			
01/01/2018	31/03/2018	4,09%	\$ 1.486.536,00	\$ 781.242,00	\$ 705.294,00	3	\$ 2.115.882,00	\$ 254.100,00	\$ 1.861.782,00			
Sub Total							\$	78.016.806,00	\$	8.025.300,00	\$	69.991.506,00

Del valor anterior, conforme normas legales y constitucionales señaladas en la Resolución, se descontó la cantidad de \$8.025.300 por aportes a salud,

resultando un valor neto girado a favor del pensionado en la cantidad de \$69.991.506, los cuales fueron retirados por el pensionado en el Banco Agrario de Colombia sucursal Manaure, el día 06 de agosto de 2018.

- III. Posteriormente, fueron también liquidadas y pagadas en la nómina de pensionados las mesadas causadas entre el **01 de abril de 2018 y el 31 de julio de la misma anualidad**, las cuales fueron consignadas en el Banco Agrario de Colombia para retiro en ventanilla por parte del hoy pensionado. *(Se adjunta desprendible de pago julio de 2018)*

De igual manera, se evidencia en desprendibles de pago de los meses subsiguientes *-agosto de 2018 a julio de 2019-*, la continuidad en el giro de las mesadas pensionales reajustadas a favor del Señor **MANUEL FAJARDO EPINAYÚ**, las cuales han sido oportunamente retiradas por el pensionado. *(Se adjuntan soportes)*

*Cabe precisar, que la prestación y reajuste reconocido y pagado a favor del pensionado es compartido con la Gobernación de la Guajira; no obstante, los valores previamente indicados corresponden a lo efectiva y oportunamente pagado y retirado por el pensionado en un 100% de lo ordenado reconocer y pagar judicialmente.*

De otra parte, aportamos soporte de pago de las costas judiciales liquidadas y aprobadas por el Despacho en la cantidad de \$21.000.000, las cuales fueron pagadas el día 31 de mayo de 2018. *(Se adjunta soporte del depósito judicial).*

### **CONCLUSIONES, SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL Y COMPLETO DE LA SENTENCIA JUDICIAL**

Visto lo anterior, encontramos que los valores pagados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme estricto cumplimiento de la sentencia judicial, superan inclusive las cifras liquidadas en ejecutivo por ese Despacho en el mandamiento de pago, igualmente cabe precisar que a la fecha se han efectuado los ajustes en la nómina del pensionado, razón por la cual mes a mes se ha realizado el pago de la mesada con en el incremento ordenado judicialmente.

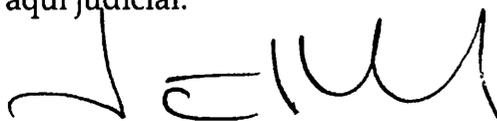
En ese orden de ideas, resulta evidente que al accionante no le asiste ninguna razón cuando afirma que existe un incumplimiento a las obligaciones impuestas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y por el contrario, tal como lo manifestó el Despacho en el mandamiento de pago, resulta evidente que, el apoderado y su sustituta pretenden que se realice el pago repetido de sumas dinerarias que a la fecha

se encuentra debidamente canceladas, faltándose así al principio de confianza legítima que debe existir entre las partes y por omisión de advertencia pretendiéndose inducir al Juez en error al pretender que éste autorice y condene la realización de un segundo pago por un mismo concepto, para lo cual resulta necesario e indispensable que el Togado en aplicación del principio de probidad realice las actuaciones necesarias para evitar que en éste proceso como en otros que se pueden ir adelantando en su Despacho sea utilizado para lograr intenciones contrarias a la correcta administración de justicia.

Adjuntamos a la presente comunicación, copia de la Resolución señalada en cuatro (04) folios, copia de la liquidación de las diferencias pensionales del periodo comprendido entre el 15 de junio de 2004 y el 31 de marzo de 2018 en un (01) folio, copia del depósito judicial correspondiente a retroactivo pensional en un (01) folio, copia de los desprendibles de pago en nómina de pensionados de los meses de julio de 2018 a febrero de 2020, copia de la consignación de costas judiciales en dos (02) folios, copia del auto fechado el 26 de febrero de 2018 mediante el cual se acepta el impedimento manifestado por la Juez Primera Laboral del Circuito de Riohacha en un (01), y copia de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha de fecha abril 30 de 2009 en ocho (08) folios, para los fines pertinentes de Ley.

En ese orden de ideas, solicitamos se de por probada la excepción propuesta, con las consecuencias de todo orden legal dispuestas para una ejecución a todas luces indebida.

Por lo demás, queremos expresar, que no encontramos motivo alguno, para luego de haberse acreditado los pagos ordenados judicialmente, sus costas y demás; se quiera insistir, por parte del demandante ahora ejecutante, el pago de mayores recursos a los ya entregados, con detrimento al patrimonio público y de los principios que gobiernan la lealtad procesal y buena fe que debe imperar en cualquier actuación, aquí judicial.



**JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**  
C.C. 80.418.542 de Usaquén  
T.P. 81.917 del C.S. de la J.  
NRC/IOBH  
Anexo: Lo enunciado.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Recibido hoy = 4 MAR 2020  
Desea [Signature]  
MAR: A: 15 p.m.